 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO QUE RESUELVE UNA NULIDAD	VERSION: 03
		Página 1 de 4

AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 177 DE 2017.

NÚMERO DE P.R.F:	<ul style="list-style-type: none"> • N° 177 de 2017.
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • RAUL VILLEGAS OCHOA CC. N° 80.313.062. • LILY ESTHER MENDOZA VARGAS CC. N° 52.455.859 • GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON CC. N° 52.866.108
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR:	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 5.871.323.352).

I. OBJETO A DECIDIR

El Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del municipio de Valledupar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia artículos 268 y 272; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD** dentro del **PRF-177-2017**, interpuesta por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.939, portador de la tarjeta profesional N° 251.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actuando como apoderado de confianza de la señora GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.106, presenta nulidad procesal el día 08 de noviembre de 2022 indicando lo siguiente:

II. DE LA SOLICITUD

RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE SE SIRVAN A:

1. Declarar la nulidad procesal desde el auto de apertura del 11 de septiembre del 2017.
2. En defecto de lo anterior, solicito, declarar la nulidad procesal desde el auto de imputación del 06 de septiembre del 2022 y, en su lugar ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por mi defendida en su versión libre y espontanea.


III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Dr. ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA fundamenta la solicitud de nulidad en la razón anteriormente expuesta y de acuerdo a ella solicitó que se decrete la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación de defensa.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NTT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO QUE RESUELVE UNA NULIDAD	VERSION: 03
		Página 2 de 4

- **CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA: “Se decreta la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación al derecho de defensa desde la presentación del escrito y descargos y solicitud de pruebas”**

R/ En aras de darle respuesta a la solicitado por el Apoderado de Confianza es pertinente indicar que es improcedente decretar la nulidad de los actos administrativos en contra de la señora Giselle Josefina Dávila Aaron teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 134 del Decreto 403 de 2020 que modifico el Artículo 38 de la ley 610 de 2000, que a la letra reza:

Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.

Pues bien, en lo que tiene que ver con la interposición de recursos y solicitudes de nulidades frente a los fallos de responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario, **el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en Sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) consejera Ponente: Nubia Margot Peña Garzón, Número único de radicación: 25000234100020160247601, señala:**

“La Ley 1474 de 2011 que regula el proceso de responsabilidad fiscal, frente a las notificaciones, dentro de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, señala lo siguiente:


“(…) ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión [..]”

Esta disposición se encuentra dentro de la Subsección II, Modificaciones a la regulación del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal-, razón por la cual subroga el artículo 38 de 68, la Ley 610, el cual se refería al término y oportunidad para proponer nulidades dentro del citado proceso.

Ahora, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la Ley 610 y 43 del CPACA, la decisión final dentro de un proceso de responsabilidad, cuando se haya proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal, es el fallo con o sin responsabilidad fiscal. De manera, que el actor solo podía presentar la solicitud de nulidad hasta antes de proferirse el fallo con responsabilidad fiscal, razón por la cual le asistió razón a la entidad demandada cuando rechazó la nulidad presentada por el actor, por haber sido presentada de forma extemporánea.

Cabe resaltar que, no obstante que la Contraloría demandada rechazó por extemporánea la solicitud de nulidad, en aras de garantizar el derecho de defensa, resolvió el argumento que fundamentó la nulidad presentada por el actor, señalando que el término para interponer recursos contra el fallo con responsabilidad era de 5 días, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610, norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal (...).”

Control Fiscal Transparente y Eficaz

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NTE: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO QUE RESUELVE UNA NULIDAD	VERSION: 03
		Página 3 de 4

Es así como observa el despacho que dentro de los argumentos esbozados en la solicitud que nos ocupa, no es procedente la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en el auto de apertura de fecha 11 de septiembre de 2017 y el auto de imputación de fecha 06 de septiembre de 2022, pues nótese que la oportunidad procesal era hasta antes de proferirse el fallo con responsabilidad de fecha 19 de octubre de 2022, puesto que, dicha solicitud fue presentada extemporáneamente.

Asimismo, este despacho cree pertinente exponer el concepto 110.047.2021 presentado por la Auditoría General de la República, como ente encargado de ejercer vigilancia y control de la Contraloría General de la República, el cual esboza lo siguiente:

1.3. Oportunidad para la presentación de la solicitud de nulidad Concepto 110.047.2021 SIA-

El artículo 38 de la Ley 610 de 2000 fijaba la oportunidad para proponer nulidades hasta antes de proferirse el fallo definitivo, mientras que el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, señala que éstas podrán formularse hasta antes de proferirse la decisión final.

Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. (...)

Artículo 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferir la decisión final, (...)

La modificación dada al artículo 38 de la Ley 610 de 2000 por el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 respecto a la oportunidad para la presentación de la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal en procedimiento ordinario, radica en el cambio de la expresión "fallo final" por la expresión "decisión final", lo cual consideramos es más preciso si se tiene en cuenta que el proceso administrativo termina con la decisión que se dé, es decir, con el fallo, el cual sin embargo puede ser objeto de recurso, pero ello será otra etapa, tal como se explicará en el siguiente numeral, concluyendo desde ya, que la oportunidad para presentar la solicitud de nulidad será hasta antes de dictarse y notificarse el fallo de primera o única instancia.

2. Decisión en el proceso de responsabilidad fiscal

De acuerdo con la estructura del proceso de responsabilidad fiscal, éste se define con el fallo con o sin responsabilidad fiscal (artículos 53 y 54 de la Ley 610 de 2000), es decir, que el fallo es el acto administrativo de decisión final en primera instancia, el cual es susceptible de los recursos de reposición o apelación según el proceso sea de única o doble instancia y los actos administrativos que resuelvan estos recursos, no pueden ser tomados como la decisión o fallo final, pues éstos se emiten en una etapa diferente a la de decisión del proceso, siendo producto del arbitrio del procesado quien decide si interpone el recurso o no.

En consecuencia con lo anterior, se procede a **RECHAZAR DE PLANO** solicitud de nulidad de fecha 08 de noviembre de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 177 de 2017, teniendo en cuenta que la misma fue impetrada de manera extemporánea, por lo tanto, los argumentos allí contenidos no pueden tenerse en cuenta por el despacho, puesto que, al haber formulado la solicitud de forma tardía, dichos argumentos son como si nunca hubiesen sido presentados al proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría del Municipio de Valledupar.


IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la pretensión de nulidad solicitada por el Dr. ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA en su calidad de apoderado de confianza de la señora GISELLE JOSEFINA DÁVILA AARÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

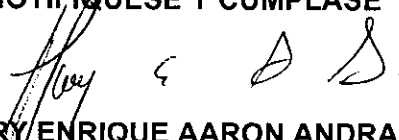
Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO QUE RESUELVE UNA NULIDAD	VERSION: 03
		Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado, de conformidad por lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante la señora Contralora Municipal de Valledupar- Cesar, el cual deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



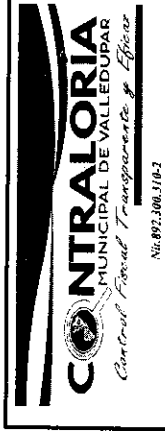
HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal
y Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Valledupar Cesar

Proyectó: Harry Enrique Aaron Andrade
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal
Contraloría del Municipio de Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280
Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co



OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIONES POR ESTADO

VERSION: 03

VIGENCIA: 24/11/16

PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	177-2017	<ul style="list-style-type: none">• RAÚL VILLEGAS OCHOA• LILY ESTHER MENDOZA VARGAS• GISELLE JOSEFINA DÁVILA AARÓN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	21-11-2022	Por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad dentro del PRF-177-2017 interpuesta por Royder Yosith Arias Gamarra, apoderado de confianza de Giselle Josefina Dávila Aarón.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 am de la mañana de hoy, veintinueve (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado, veintidós (22) de noviembre del 2022

ANDRES JOSÉ ARMESTO PARRA
Profesional Contratista – Abogado
Oficina de Responsabilidad Fiscal

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co